

N.º 2
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO XII, SECCIÓN 27

TÍTULO DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Limitaciones sobre las Tasaciones Fiscales de las Propiedades

RESUMEN DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Se propone una enmienda a la Constitución del Estado con el fin de conservar de manera permanente las disposiciones actualmente vigentes, las que limitan el aumento de las tasaciones fiscales sobre las propiedades en propiedades determinadas específicas que no sean destinadas a la vivienda familiar, a excepción de los gravámenes para distritos escolares, a un 10% anual. Si se aprueba, la enmienda eliminará la revocación programada de dichas disposiciones para el 2019 y entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

TEXTO COMPLETO:

ARTÍCULO XII
ANEXO

SECCIÓN 27. Exenciones fiscales sobre las propiedades y limitaciones sobre las tasaciones fiscales sobre las propiedades. — (a) Las enmiendas a las Secciones 3, 4 y 6 del Artículo VII, que disponen una exención de \$25.000 para los bienes muebles tangibles, que disponen una exención fiscal adicional para la propiedad de la vivienda principal de \$25.000, que autorizan el traspaso de los beneficios acumulados de las limitaciones sobre la tasación de la propiedad de la vivienda familiar, y esta sección, si se le presenta a los electores de este estado para su aprobación o rechazo en una elección especial que la ley autorizó que se realizara el 29 de enero de 2008, entrarán en vigencia con la aprobación de los electores y operarán de manera retroactiva hasta el 1 de enero de 2008 o, si se le presentan a los electores de este estado para su aprobación o rechazo en la próxima elección general, entrarán en vigencia el 1 de enero del año posterior a dicha elección general. Las enmiendas a la Sección 4 del Artículo VII mediante las que se crean las subsecciones (g)(f) y (h)(g) de dicha sección, mediante las que se crea una limitación sobre el aumento de la tasación anual para las propiedades determinadas específicas, entrarán en vigencia con la aprobación de los electores y primero limitarán las tasaciones a partir del 1 de enero de 2009, si se aprueban en una elección especial que se realice el 29 de enero de 2008, o primero limitarán las tasaciones a partir del 1 de enero de 2010, si se aprueban en la elección general que se realice en noviembre de 2008. ~~Las subsecciones (f) y (g) de la Sección 4 del Artículo VII se revocan con fecha 1 de enero de 2019; sin embargo, el poder legislativo, mediante resolución conjunta, propondrá una enmienda mediante la que se abroga la revocación de las subsecciones (f) y (g), la que se les presentará a los electores de este estado para su aprobación o rechazo en la elección general de 2018 y, si se aprueba, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.~~

(b) La enmienda a la subsección (a) mediante la que se abroga la revocación programada de las subsecciones (g) y (h) de la Sección 4 del Artículo VII de la Constitución del Estado que existía en 2017 entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.